

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 143

Jueves 3 de Julio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Junio de 1941 por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Boletín Oficial del Estado del día 27.)

La urgencia con que el Gobierno de la Nación se vió obligado a abordar el problema de los abastecimientos, no permitió hacerlo con el reposo y meditado estudio que tan complejo asunto requería.

En la actualidad, la labor realizada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proporciona ya una experiencia intensa que permite establecer un método, y concretar la organización de cuanto hace referencia a problema de tan vital importancia en estos momentos y de máximo interés para los venideros.

La escasa proporción entre la realidad de las cosechas y los recursos integrados a los Organismos correspondientes, pone de manifiesto que, pese a las medidas del Gobierno, el egoísmo de muchos de los productores e intermediarios hace no se preste la colaboración necesaria para salvar la crisis de alimentación que la realidad impone, olvidando sus más elementales deberes de españoles.

Es, pues, necesario reforzar la autoridad del servicio de abastecimientos, coordinando en única dirección los esfuerzos de cuantos Organismos y elementos tienen hasta ahora encomendadas funciones relacionadas con el abastecimiento.

Independientemente de las razones expuestas, está justificada esta Ley, porque, en el transcurso de los últimos meses, disposiciones diversas han modificado en esencia el funcionamiento del servicio regulado por los Decretos de la Vicepresidencia de dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho y de diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve; el Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve

y de veintitrés de Septiembre del mismo año, así como por el Decreto del mismo Ministerio de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve y otro de la Presidencia del mismo mes.

Así, la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, creando la Fiscalía Superior de Tasas, separa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes todo lo relativo a sanciones y vigilancia de precios. El Decreto de la Presidencia de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, creando la Delegación de Ordenación de Transportes, dependiente de la misma, modifica sustancialmente el funcionamiento de la expresada Comisaría General en cuanto a la ejecución de la distribución. Y, por último, diferentes Decretos y Ordenes de Gobierno encomiendan misiones en la ejecución de los ciclos del Servicio de Abastecimientos a Sindicatos Nacionales, como los de Ganadería, Arroz y Olivo, siendo preciso que la actuación de éstos sea siempre de acuerdo con las directrices de la Comisaría General.

En la presente Ley se tienen en cuenta los tres ciclos económicos del Servicio de Abastecimientos, delimitándose los campos de acción de los Delegados del Comisario general en cada uno de ellos. Se encarga a los Gobernadores civiles de la regulación de la *fase de consumo*, de su provincia, ya que, por ser vital problema de Gobierno este del abastecimiento, debe ser la primera autoridad provincial la responsable de ella. Para descargar a estos Gobernadores civiles de los cuidados minuciosos de la recogida de cosecha y obtención de recursos, se crean las Zonas de Abastecimiento, con un Comisario de Recursos a su frente que, reuniendo varias provincias, haga efectiva la unidad de abastecimiento, en la cual, con la reunión de las existencias disponibles en todas ellas, se atienda a su propio consumo, exportando el sobrante e importando el déficit, y amoldando el trazado de estas Zonas no sólo a los mapas de producción y consumo, sino también al de nuestras vías férreas, para que el aprovechamiento de los transportes y las posibilidades de distribución sean máximas.

Dentro del ciclo de distribución, y como consecuencia de la unidad de acción que se establece, se unifica, asimismo, lo referente a guías de circulación, puesto que ello es de suma importancia, tanto para simplificar las facturaciones como para ejercer la vigilancia, estableciéndose un tipo único para las dos clases de transporte por ferrocarril o carretera, encomendándose la facultad de expedirlas a los Comisarios de Zona, quedando éstos autorizados para delegar esta función en las Delegaciones Provinciales o Locales, al objeto de conseguir la mayor facilidad del público y del comercio.

Y, por último, se establece el régimen económico por el cual ha de regirse la Comisaría General sin gravar los Presupuestos Generales del Estado, Provincia o Municipio; se determinan las facultades en orden a requisas de autoridades superiores militares, se amplía el ámbito de acción de la Ley de la Presidencia de cuatro de Enero del corriente año y se fija la situación del personal necesario procedente de otros Organismos o Ministerios.

En su virtud, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

De las funciones de la Comisaría General

Artículo 1.º Corresponde a la Comisaría General de Abastecimientos:

a) La obtención y adquisición de recursos que precise movilizar con destino al abastecimiento.

b) La intervención de los productos cuya distribución le esté encomendada, así como la de los establecimientos donde se produzcan, elaboren, almacenen o expendan.

c) El destino para abastecimiento de los productos procedentes de intervenciones que las Fiscalías de Tasas pongan a su disposición, así como los procedentes de recuperaciones e incautaciones.

d) La distribución equitativa de las existencias disponibles entre todos los españoles.

e) La ejecución de medidas encaminadas a que estas existencias lleguen al consumo con el mínimo de incremento sobre los precios de producción.

f) El abastecimiento colectivo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y de cuantos Organismos precisen para su abastecimiento de artículos intervenidos.

g) La propuesta periódica de importaciones y exportaciones de los artículos necesarios para el abastecimiento nacional que sean precisos para suplir los déficits producidos en el presupuesto de abastecimientos.

h) La centralización de las estadísticas de recursos y de consumo.

i) La fijación de diferentes tipos de racionamiento.

j) La fijación de precios para consumo, de aquellos artículos que estén tasados en producción.

k) Estudio y, en su caso, realización de los sustitutivos o complementos de alimentación.

Artículo 2.º A los efectos de las anteriores funciones, encomendadas a la Comisaría General, cuantos Organismos realicen misiones en relación con el abastecimiento, quedan subordinados a la autoridad del Comisario general.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las subsistencias, su libertad e intervención

Artículo 3.º Se consideran subsistencias sobre las que la Comisaría General extiende su competencia, los artículos de primera necesidad y, especialmente, cereales, sus harinas, piensos, legumbres, su harinas, tubérculos, frutas y hortalizas, pan, ganado de abastos, carnes frescas y saladas, pescados y sus salazones y conservas, aves y caza, huevos, leche y sus derivados, aceites y mantecas, tocino, azúcar, café, té, vino, sal y artículos alimenticios de todo género.

Asimismo se extenderá su competencia a los artículos de consumo y usos indispensables: combustibles para uso doméstico, medicamentos, tejidos, vestidos y calzados, velas y bujías, esterías, jabones y lejías y, en general, a cuantos artículos el Gobierno considere justificado.

Artículo 4.º La Comisaría General será el Organismo competente para declarar la libertad o intervención en la contratación, circulación o consumo de los géneros anteriormente expuestos.

CAPÍTULO TERCERO

De la organización de la Comisaría General

Artículo 5.º Para el desempeño de su misión, la Comisaría General se organizará en Servicios Centrales, Comisarias de Recursos, de Zona de Abastecimiento, y Delegaciones Provinciales y Locales de Racionamiento y Consumo.

Artículo 6.º La Comisaría General, en su organismo central, quedará constituida de la siguiente forma:

a) Un Comisario general con rango de Subsecretario, Jefe de todos los Servicios.

b) Un Secretario general, con rango de Director general, bajo la inmediata dependencia del Comisario general, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le

encomiende, todo lo relativo a organización, personal, contabilidad, Registro general, archivo, habilitación y régimen interior.

c) Un Director técnico de Recursos y Distribución, con rango de Director general, que tendrá a su cargo el conocimiento de recursos y existencias disponibles, la distribución de éstas, los transportes necesarios para las mismas y las propuestas de importaciones precisas.

d) Un Director técnico de Consumo y Racionamiento, con rango de Director general, que tendrá a su cargo el conocimiento de las necesidades, los suministros colectivos, régimen de racionamientos y precios de los artículos de consumo.

e) Un Inspector general, con categoría de Jefe superior de Administración, que tendrá a su cargo la vigilancia de cuantas disposiciones se dicten por la Comisaría y cuantas funciones concretamente se le encomienden.

f) Una Asesoría jurídica, a cargo de un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado.

g) Un Delegado en cada uno de los Sindicatos Nacionales creados o que se creen, que tengan encargadas misiones específicas en materia de abastecimiento, que dirigirá la actuación de estos Sindicatos en cuanto a obtención de recursos, distribución y consumo de los mismos se refiere.

h) Una agrupación de vehículos automóviles de tracción mecánica para emplearlos en aquellas misiones de transporte de artículos de abastecimiento que se considere preciso.

i) Las Direcciones mencionadas en los apartados c) y d) estarán divididas en el número de Secciones necesarias para el desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo 7.º Para la obtención de recursos y distribución de los mismos en todo el territorio nacional se organizarán diez Zonas de abastecimientos cuya delimitación geográfica será fijada por Decreto. Al frente de cada una de ellas existirá un Comisario de Recursos, con categoría de Jefe superior de Administración.

Artículo 8.º El Comisario de Recursos tendrá como misiones:

a) Formar la estadística de los recursos existentes en su Zona.

b) Dirigir la recogida de recursos y artículos dentro de su Zona.

c) Organizar el almacenamiento de todos los recursos obtenidos.

d) Intervenir los establecimientos en que se produzcan, elaboren o almacenen los recursos existentes en su Zona.

e) Distribuir estos recursos con arreglo a las órdenes del Comisario general.

f) Expedir las guías de circulación para todos los productos intervenidos que se mueven dentro de su Zona, bien sea para la misma o para otras.

g) Vigilar la ejecución de los transportes necesarios a la distribución de los productos de su Zona.

h) La inspección de todo lo referente a recogidas de cosecha, obtención de recursos, transformación y distribución de los mismos.

Artículo 9.º Para la ejecución de las misiones anteriores los Comisarios de Recursos contarán con los siguientes medios:

a) Los elementos propios del Servicio de Abastecimientos y Transportes

que el Comisario general considere oportuno.

b) Los Servicios Provinciales Agronómicos y Veterinarios del Ministerio de Agricultura.

c) Los Servicios Provinciales y Locales del Servicio Nacional del Trigo.

d) Las Organizaciones Provinciales y Locales de los Sindicatos Nacionales que tengan encomendadas misiones en abastecimientos, así como las Centrales Nacionales-Sindicalistas Locales.

e) Los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento e Inspectores Veterinarios Municipales.

f) Los habituales comerciantes, almacenistas y exportadores de los diferentes artículos que existan en su Zona, que bajo su dirección actuarán para la compra, distribución y exportación de los artículos que consideren necesarios.

g) Las Organizaciones Provinciales y Locales de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Ofensivas Nacionales-Sindicalistas.

h) La Guardia Civil y Autoridades de todo orden.

Artículo 10. El Comisario de Zona actuará dentro de ésta por delegación del Comisario general, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes que de éste emanen, proponiendo a la superioridad cuantas medidas considere pertinentes para la mejor recogida de cosechas y obtención de recursos y tomando las medidas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de su misión.

A estos fines exclusivos de abastecimientos tendrán una absoluta dependencia de dicho Comisario los servicios, organizaciones, autoridades y Sindicatos que se mencionan en los distintos apartados del artículo octavo.

Artículo 11. La regulación del consumo y racionamiento en las cincuenta provincias españolas estará a cargo de los Gobernadores Civiles, que serán Jefes de la organización provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 12. Las misiones de dichos Gobernadores Civiles, como Delegados de Abastecimientos y Transportes, serán las siguientes:

a) Formación de las estadísticas de consumo en su provincia, con arreglo a los distintos tipos de racionamiento que marque la Comisaría General.

b) Distribuir entre los distintos Municipios de su provincia los cupos de artículos intervenidos que por la Comisaría General se pongan a su disposición.

c) Dirigir por medio de las cartillas de racionamiento el abastecimiento de los artículos intervenidos en la capital de la provincia.

d) Vigilar el abastecimiento por medio de las cartillas de racionamiento en todos los Municipios de su provincia.

e) Atender a los suministros colectivos que estén autorizados por la superioridad en el territorio de su provincia.

f) Formar y mantener al día el censo de racionamiento y la clasificación en diferentes categorías de las cartillas.

g) Organizar y vigilar los transportes necesarios en el interior de su provincia para el reparto de los cupos asignados.

h) Inspeccionar la ejecución de todo el Servicio de Abastecimientos de su provincia, así como celar que se mantengan en ella los precios oficiales de tasa para consumo.

i) Proponer al Comisario general cuantas medidas considere necesarias referente a tipos de racionamiento y regularidad en la ejecución de los suministros.

j) Proponer, asimismo, al Comisario general, teniendo en cuenta los márgenes de beneficio a mayoristas y detallistas, transportes, acarreos, mermas, etcétera, los precios para consumo al público en sus respectivas provincias.

k) Cumplir y hacer cumplir a las Autoridades subordinadas todas las órdenes que en materia de consumo, racionamiento y precios dicte la Comisaría General.

Artículo 13. Para la ejecución de las misiones que les están encomendadas, los Gobernadores Civiles o Delegados Provinciales de Abastecimientos tendrán a sus inmediatas órdenes una Secretaría técnica de Abastecimientos y Transportes, compuesta de:

a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.

b) Un Inspector de Abastecimientos y Transportes.

c) Los Subinspectores necesarios para la vigilancia e inspección de las medidas que les estén encomendadas.

d) El personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para atender a la distribución de cupos, censo y expedición de cartillas, contabilidad, precio y transportes y cuantas funciones requiere la eficacia del servicio.

Asimismo, para la ejecución de los servicios que les están encomendados, tendrán bajo su inmediata dependencia los Servicios Sindicales Provinciales, las Centrales Nacional-Sindicalistas y las Organizaciones comerciales que intervienen en todas las fases del Servicio de Abastecimientos.

Artículo 14. En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrarse, por el Comisario general, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes directivos de las Secretarías técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador Civil en esta función y dependiendo totalmente de esta Autoridad.

Artículo 15. Para la ejecución del Servicio de Abastecimientos en la fase de consumo en aquellos Municipios que no sean capital de provincia, será Delegado Local de Abastecimientos el Alcalde, con funciones análogas, dentro de su Municipio, a las de los Delegados Provinciales, y con una absoluta dependencia de éstos.

Artículo 16. En aquellas poblaciones importantes no capitales de provincia que se considere necesario, se establecerán dependencias con la denominación de Delegaciones Locales Especiales, que, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios Provinciales correspondientes, desempeñando en los asuntos que se les encomienden funciones similares a las de las diversas dependencias de las capitales de provincia, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio.

CAPÍTULO CUARTO

Del funcionamiento del servicio

Artículo 17. El Servicio de Abastecimiento se considerará dividido en:

a) Obtención de recursos.

b) Distribución.

c) Consumo.

Artículo 18. La obtención de artículos para abastecimiento se verificará por medio de la producción nacional y del comercio exterior.

Artículo 19. La recogida de recursos nacionales se verificará por los Comisarios de Zona de Abastecimiento a través de los distintos Organismos, Sindicatos o Dependencias que tengan en la actualidad encomendadas estas funciones, o que en lo sucesivo se les encomienden, los cuales asumirán todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución del servicio, con arreglo a las normas que reciban de la Comisaría General, a la cual representan.

Artículo 20. La recogida de recursos por los citados Comisarios se limitará a los artículos que la Comisaría General haya declarado intervenidos.

Artículo 21. Las declaraciones juradas que los productores deban formular a los diferentes Organismos respecto a las cosechas, serán refrendadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, a los que también se hará responsables de cualquier omisión o falsedad en las mismas.

Paralelamente a dichas declaraciones, los Jefes Locales del Movimiento Nacional informarán de la realidad de aquéllas a los Comisarios de Recursos.

Artículo 22. Para la obtención de recursos procedentes de importación, el Comisario general, al confeccionar el presupuesto anual de abastecimientos, propondrá al Ministro de Industria y Comercio el plan de importaciones en la cuantía que sea necesaria para cubrir el déficit entre el referido presupuesto confeccionado y las posibilidades que marquen las cosechas.

El Ministerio de Industria y Comercio, por intermedio de su Subsecretaría de Comercio, gestionará la adquisición de dichos recursos.

Artículo 23. Verificada la obtención de recursos por los Comisarios de Zona, serán puestos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como único organismo competente para verificar la distribución de aquéllos.

Artículo 24. La Comisaría General, teniendo en cuenta las disponibilidades, procederá a la formación del plan de distribución entre las respectivas Zonas, provincias y organismos a los que corresponda abastecer.

Artículo 25. La ejecución de la distribución ordenada por la Comisaría General correrá a cargo de los Comisarios de Zona de Abastecimientos.

Artículo 26. La realización de la distribución se verificará a través de los transportes, que podrán ser por carretera, ferrocarril o marítimos, cuidando siempre de aprovechar los retornos.

Artículo 27. Todos los servicios de ferrocarriles y transportes de cualquier clase continuarán dedicando especial atención a las necesidades del tráfico correspondiente al Servicio de Abastecimientos, con la preferencia que la Delegación de la Ordenación de Transportes señala.

Artículo 28. Para la regulación del transporte mecánico por carretera, el Sindicato de Transporte de cada provincia facilitará a la Sección de Transportes de la Delegación Provincial respectiva, relación de los que tienen que efectuar para los distintos puntos de España, y con los datos que le facilite y los que tenga respecto de cupos pendientes de envío, se montará el oportuno servicio de Información de Transportes por carretera, a fin de que se puedan utilizar los retornos, para lo cual, toda entidad, privada o particular, deberá solicitar informes sobre cargues pendientes de transportes de los lugares donde se dirige, para verificar el retorno cargado, que constituye una obligación de los artículos que se le señale, cuya preferencia dispondrá el Delegado Provincial del lugar de cargue.

Artículo 29. Todo camión para poder circular deberá ir provisto del resguardo acreditativo de haber solicitado el informe previsto que el artículo anterior dispone, y de ir de vacío, será detenido si no se acredita que de la Sección de Transportes del lugar de retorno se autorizó el viaje sin carga.

Artículo 30. Si en el lugar de retorno no existiese Delegación Provincial, será el Secretario del Ayuntamiento el encargado de autorizar la vuelta en vacío del camión al lugar de origen, de no tener carga aprovechable.

Artículo 31. Ningún artículo intervenido podrá circular sin ir provisto de la oportuna guía de circulación, las que serán expedidas por los Comisarios de Zona y, por autorización de éstos, por las Delegaciones Provinciales o Locales.

Artículo 32. Todos los organismos actualmente autorizados para expedir guías de circulación de mercancías se limitarán a solicitar de la Comisaría de Zona Delegación Provincial o Local, en su caso, expedición de dicha guía, la que será facilitada y entregada al organismo competente para disponer de la mercancía.

Artículo 33. Las guías de circulación serán confeccionadas por la Comisaría General de Abastecimiento bajo un solo modelo que contenga las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en las diversas clases de transportes.

Artículo 34. Con independencia de esta Ley serán reglamentados con toda amplitud los requisitos precisos que deben concurrir en las guías de circulación, de los que se exceptúan los transportes militares por cuenta del Estado en razón a su peculiar y especial cometido, y las sanitarias.

Artículo 35. Las Delegaciones Provinciales distribuirán entre los Municipios de que se compone la provincia, los distintos cupos asignados, actuando en las capitales de provincia como si fueran Delegaciones Locales y no pudiendo delegar en estas Alcaldías ninguna de sus facultades sin autorización expresa para cada una de ellas del Comisario general.

Artículo 36. Los Servicios Sindicales de la Central Nacional-Sindicalista, dirigidos por los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimiento, según proceda, prestarán la colaboración precisa para la distribución de los cupos asignados, procediendo a situarlos en los distintos establecimientos para poder llevar a efecto su reparto por el sistema de cartillas de racionamiento actualmente en vigor.

Artículo 37. Los Delegados Provinciales o Locales ejercerán la debida vigilancia para que los racionamientos se efectúen en la forma mandada, pudiendo

do encomendar a los Servicios Sindicales el recuento de cupones que los establecimientos detallistas les entreguen en justificación de los racionamientos efectuados.

CAPÍTULO QUINTO

Derechos de requisa

Artículo 38. El derecho de requisa que compete a las Autoridades Superiores Militares sobre artículos de consumo quedará limitado a los artículos libres, previo pago del importe que corresponda, según que éste se ejercite en productor mayorista o minorista.

Artículo 39. La requisa sobre artículos sometidos al régimen de intervención se efectuará de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los lugares que designe.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen económico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Artículo 40. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes subistirá con régimen económico independiente y autónomo de los Presupuestos generales de Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 41. Los recursos de la misma se obtendrán por los siguientes medios:

a) Productos de recaudaciones por las expediciones de cartillas de racionamiento y hojas de cupones.

b) Importe de los tantos por ciento de las multas que impusiere, en uso de las facultades que tenga legalmente conferidas.

c) Importe de los tantos por ciento que las Fiscalías de Tasas le entregasen en cumplimiento del artículo séptimo de la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

d) Beneficios de las operaciones de gestión directa que con fines de abastecimiento se le encomendaren.

e) Importe de redondeos centesimales en ventas al consumo de géneros intervenidos.

Artículos 42. Con los recursos que obtenga atenderá las siguientes atenciones:

a) A satisfacer el presupuesto de gastos del Servicio, aprobado por la Superioridad.

b) A satisfacer los gastos de personal y material que necesite emplear para la confección de cartillas y cupones de racionamiento, como, asimismo, para todos los trabajos estadísticos necesarios al desarrollo de su misión.

c) A las operaciones de gestión directa que el Gobierno le encomiende.

d) A cualesquiera otras atenciones, parte de las anteriores, en las que se considere conveniente su inversión, previa aprobación, asimismo, del Ministro del que depende y siempre que cumpla fines de abastecimiento.

CAPÍTULO SEPTIMO

Sanciones

Artículo 43. En materia de sanciones, seguirá atribuída la competencia a las Fiscalías de Tasas en la forma prescrita en la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, sin perjuicio de la facultad de retirar cartillajes y cu-

pos de artículos intervenidos a cuantos establecimientos infrinjan disposiciones de abastecimientos.

Artículo 44. La Ley de cuatro de Enero del corriente año será de aplicación, tanto por las infracciones de acuerdos de Gobierno de sus Ministros, como de las órdenes circulares dictadas por la Comisaría General, en uso de las facultades que le corresponden.

CAPÍTULO OCTAVO

Del personal

Artículo 45. El nombramiento y cese del Comisario general de Abastecimientos y Transportes se efectuará por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 46. Los nombramientos de Secretario general, Directores de Recursos y Distribución, de Consumo y Racionamiento y Comisarios de Recursos de Zona, se efectuarán por Decreto con los efectos prevenidos en el de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno respecto a las personas a quienes se refiere.

Artículo 47. La Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, podrá destinar el personal necesario de otros organismos o Ministerios a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyos servicios se reputarán prestados en Comisión de destino si no estuviere regulada de otra forma la prestación, o si, por razón del cargo que desempeña, no correspondiese distinta situación.

Artículo 48. Lo dispuesto en el artículo anterior no es aplicable a los cargos de libre nombramiento del Gobierno.

Artículo 49. El nombramiento del personal técnico administrativo y auxiliar de la Comisaría General de Abastecimientos se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo once del Decreto rectificado del Ministerio de Industria y Comercio de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Los cargos de Directores técnicos de Recursos y Racionamiento, así como los de Comisarios de Zona, dado el carácter técnico de los mismos, serán conceptuados de efectos análogos a los de plantilla.

Artículo 50. El personal necesario para nutrir los aumentos de plantillas que esta Ley lleva consigo, será nombrado con carácter provisional por el Comisario general, con arreglo a las necesidades.

CAPÍTULO NOVENO

Disposiciones finales

Artículo 51. El Comisario general podrá dirigirse directamente a todos los organismos y centros oficiales, aunque dependan de otros Ministerios.

Artículo 52. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Artículo 53. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones pertinentes para su ejecución, complemento y aclaración.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. FRANCISCO FRANCO.

2.055

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día seis del pasado mes de Mayo, para la construcción de quince sepulturas de primera clase, veintiocho de segunda y sesenta y cinco de tercera, en el Cementerio Católico de esta ciudad, la Comisión Gestora ha acordado convocar otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la que ha quedado desierta, admitiéndose las proposiciones en el Negociado de Obras de la Secretaría general, hasta la hora de las doce del día siete de Agosto próximo.

Valladolid, 1 de Julio de 1941.—El Alcalde, Luis Funoll.

2.071—211

Torrecilla de la Orden

Para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso las plazas vacantes en este Ayuntamiento, que a continuación se expresan:

Auxiliar de Secretaría, sueldo anual, 500 pesetas.

Encargado del motor de aguas, sueldo anual, 250 pesetas.

La plaza de auxiliar de Secretaría será cubierta por oposición, cuyos ejercicios serán dos, y darán principio el día 10 de Agosto próximo; el primero, teórico, con arreglo al programa de la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y el segundo, práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de un documento oficial y mecanografía, con un mínimo de pulsaciones de 150; la otra plaza se proveerá por concurso, previo examen de actitud, relativo a las funciones o trabajos que ha de desempeñar, mediante el que se acredite los conocimientos indispensables.

A estas plazas sólo podrán concursar mutilados, excombatientes, excautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, según lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, y las solicitudes con los demás documentos, que aquéllas disposiciones determinan, se presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial».

Torrecilla de la Orden, 26 de Junio de 1941.—El Alcalde, Daniel Martín.

2.063

Urueña

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades correspondiente al año actual de mil novecientos cuarenta y uno, puedan proceder con el debido acierto y máxima equidad en la fijación de cuotas, se invita por el presente a todas las personas que deban ser inclui-

das en dicho documento, a que en el plazo de ocho días, contados desde el mismo en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que perciban y deban ser objeto de gravámen de cualquiera o en ambas partes, real y personal de dicho repartimiento, significándose que las que así no lo hicieran, se entiende se hallan conformes conque las respectivas comisiones de evaluación computen sus utilidades con vista a los antecedentes fiscales y administrativos que obren en las oficinas municipales, y se obliguen a satisfacer los gastos de la investigación que se realice.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Uruña, 21 de Junio de 1941.—El Alcalde Presidente, Ramón Guerra.

2.005

Valbuena de Duero

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la Riqueza Rústica, Comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para formar los repartimientos de utilidades del término de Valbuena de Duero de los años de 1940 y 1941, en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, hace saber por medio de este edicto que el reparto correspondiente al año de 1940, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho término, durante quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, admitiéndose las reclamaciones durante dicho plazo y tres días después en dicha Secretaría, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone la cláusula segunda del citado artículo.

Valbuena de Duero, 28 de Junio de 1941.—Miguel Chueca.

2.065

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Mariano Duque Baltanás, vecino de Valladolid, la sanción que le fué impuesta por sentencia fecha 5 de Abril de 1941, en el expediente número 603 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 18 de Junio de 1941.—El Juez civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

1.960

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue con el número 191, de 1941, sobre hurto del paquete postal número 527161, de Nueva York para Santander; el 133510, de Nueva York para Santander; el 10024, de Estados Unidos para Torrelavega; el 22, de Mérida (Estados Unidos) para Torrelavega, y un paquete con dos zapatos de un mismo pie, peso 500 gramos, mercancía del vagón K. 10684, que se encontraba en la Estación del Norte, de esta ciudad, el día 12 de Mayo último; se cita por medio de la presente cédula a los remitentes y consignatarios de mencionadas mercancías, que se desconocen sus nombres y domicilios, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en este Juzgado de instrucción al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Aniceto Sanz.

2.040

NAVA DEL REY

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Nava del Rey.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas por el penado Evaristo Zorita Cea, en la causa iniciada con el sumario 35 de 1932, de este Juzgado, por delito contra la propiedad, habiendo acordado hoy sacar a pública subasta por primera vez y en término de veinte días, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de predicho penado.

1.^a Casa en el casco de Castronuño y calle del Bollón, sin que conste el número; lindando por la derecha, entrando, con otra de Casimiro Modroño; izquierda, otra de Germán Vázquez, y espalda, con corrales de los mismos; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Majuelo de fruto verdejo, radicante en término municipal de Castronuño, al pago del camino de Vadillo, de mil quinientas cepas; lindante al Naciente o Este, con tierra de Emiliano Rueda; Mediodía o Sur, sendero del Almendro; Poniente u Oeste, tierra de Constantino Hernández, y Norte, camino del pago; valorada en mil quinientas pesetas.

3.^a Tierra en el término del anterior, al pago de Mucientes, de una fanega; lindante al Naciente o Este, con otra de Víctor Aparicio; Mediodía o Sur, otra de Victorino García; Poniente, u Oeste, otra de Gregorio Martín, y Norte, camino del pago; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término que la anterior, a la raya del Monte, de fanega y media; lindante al Naciente o Este, con otra de Restituto Modroño; Mediodía o Sur, otra de Hipólito Alvarez; Poniente u Oeste, otra de Zoilo Pavesio, y Norte, de Pedro Rodríguez; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

5.^a Tierra en el mismo término que la anterior, al pago del sendero del Almendro, de dos fanegas; lindante al Naciente o Este, con otra de Pío Alvarez; Mediodía o Sur, otra de Segundo Hernández, y Poniente, u Oeste y Norte, con majuelo de Evaristo Zorita Cea; valorada en ochocientos pesetas.

Tal subasta tendrá lugar el día diez y nueve de Agosto próximo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Servirán como tipos para la subasta las cantidades señaladas como valor de cada finca.

2.^a Para tomar parte en ella, es indispensable depositar previamente en la mesa de este Juzgado, o en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, en Valladolid, una cantidad igual al diez por ciento de las que sirven de tipo para la subasta.

3.^a No se ha suplido la falta de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

4.^a Si tales fincas tuvieren cargas o gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Nava del Rey, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, Modesto S. Campo.

2.032

PEÑAFIEL

Don Angel Escribano Alvarez, Juez municipal, Letrado en funciones de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 21 del año en curso, se hace saber: Que el día veinte del actual, y hora de las diez y siete, fué hallado en el río Duero, al sitio conocido por «El Nieto» de este término municipal, el cadáver de una mujer en avanzado estado de descomposición, de edad al parecer de veinte a treinta años, y vistiendo una chambra llena de remiendos de distintos colores, falda corriente de tela parda, medias negras sujetas con unas cintas, y unos zapatos, excesivamente grandes, muy viejos y sujetos a las piernas por medio de unas cintas; y se llama a cuantas personas sepan o sospechen quién sea la víctima, dónde y cómo murió, en qué día y hora, qué personas sean culpables del hecho y en qué concepto, o puedan facilitar otras noticias relacionadas con tal suceso, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración en el sumario indicado; haciéndose saber asimismo a quienes se consideren perjudicados por dicho hecho, que el artículo 109 de la ley de

Enjuiciamiento criminal les concede el derecho de mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a los perjuicios que les haya ocasionado el hecho sumarial, y también para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Peñafiel, a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Escribano.—El Secretario, Mariano Blázquez.

2.028

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Eduardo García Pascual, Juez de primera instancia accidental de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante, por don Melchor Emilio González Martínez, Médico y vecino de Villagómez la Nueva, como Presidente de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos del partido de Villalón, y, por tanto, de la Sección de la misma, denominada «Banco Agrícola Villalonés», contra los fiadores solidarios y mancomunados don Jerónimo Fernández Martínez y doña Nicolasa Cuadrado Ponce, vecinos de Villavicencio de los Caballeros, y contra la herencia del finado don Fidencio Perea Ponce, vecino que fué de Cuenca de Campos, o los que se crean con derecho a ella, sobre pago de pesetas, a instancia de la parte actora se sacan a pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a referidos don Jerónimo y doña Nicolasa:

Una casa, situada en la calle de la Alameda, de Villavicencio de los Caballeros, señalada con el número 13, consta de habitaciones altas y bajas, pajar, cuadra, corral y otras dependencias; linda por la derecha, según se entra en ella, con casa de Hilario García; izquierda, con la calle de la Fuente, y espalda, con casa de David Herrerías.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descripta, se presentarán en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, el día cuatro de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que esta subasta se celebra con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, o sea por la cantidad de nueve mil pesetas.

2.^a Que se ha suplido la falta de títulos de propiedad por medio de certificación del señor Registrador de la Propiedad de este partido, referente, entre otros particulares, a nombre de la persona de quien figura inscrita la finca, así como de quien fué adquirida por los deudores y título, cuya certificación estará de manifiesto como título de propiedad, en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previéndoles que los mismos deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros títulos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de esta segunda subasta y

que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que queda consignado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Eduardo García.—El Secretario judicial, José Fernández Díaz.

2.073—212

Caja Provincial de Ahorros de Valladolid VALLISOLETANOS:

La Caja de Ahorros Provincial ha sido creada para vosotros por la Excelentísima Diputación, y ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios. Acudid a sus oficinas con plena confianza, como a vuestra propia casa. Ella os aconsejará y os servirá con el mayor esmero y fidelidad lo que más convenga a vuestros intereses.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Comas Rotger, Juez instructor del Regimiento de Artillería Divisoria número 13, de guarnición en Getafe, Madrid, en providencia dictada en expediente judicial número 104.287, por falta de incorporación a filas, he acordado la comparecencia del encartado en el mismo Angel Díaz Díez, hijo de Eugenio y de Susana, natural de Valladolid, perteneciente, al reemplazo de 1936, el cual nació el 11 de Marzo de 1915, sin más datos personales del mismo, el cual deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes en caso de no efectuar dicha presentación.

Getafe, 25 de Junio de 1941.—Juan Comas Rotger.

2.049

Don Juan Comas Rotger, Juez instructor del Regimiento de Artillería Divisoria número 13, de guarnición en Getafe, Madrid, en providencia dictada en expediente judicial número 104.289, por falta de incorporación a filas, he acordado la comparecencia del encartado en el mismo Luis Antolín González Hernández, hijo de Ruperto y de Paulina, natural de Valladolid, perteneciente al reemplazo de 1936, el cual nació el 2 de Septiembre de 1915, sin más datos personales del mismo, el cual deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

y pararle los perjuicios consiguientes en caso de no efectuar dicha presentación.

Getafe, 25 de Junio de 1941.—Juan Comas Rotger.

2.050

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

gestiona gratuitamente, a cuantos lo soliciten, el pago de sus contribuciones trimestrales.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

Junta Local de Fomento pecuario de Pozuelo de la Orden

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 13 de Julio, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 15 de Julio del presente año y termina el día 31 de Octubre, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas y un cupo de ganado lanar de cien cabezas, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación que asciende a pesetas quince, en esta Junta.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Pozuelo de la Orden, 28 de Junio de 1941.—El Presidente de la Junta, Fausto Villafañila.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de..., con cédula personal, tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento pecuario de Pozuelo de la Orden, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

213

Reglamento de Pesas y Medidas

En la Imprenta Provincial se facilitan ejemplares del mismo al precio de DOS pesetas

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial